



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 050-2021-2022-CCR-CR



A : **HUGO ROVIRA ZAGAL**
Oficial Mayor del Congreso

Referencia : Remisión de Decreto de Archivo

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2022

Me dirijo a usted a fin de saludarlo y, a la vez, en atención a lo señalado en los artículos 70 y 77 del Reglamento del Congreso, remitirle el Decreto de Archivo 002-2021-2022-CCR-CR, recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, *por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú.*

Cabe indicar que el decreto de archivo fue sometido a votación en la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 06 de mayo de 2022, habiendo sido aprobado por mayoría, con 11 votos a favor y 6 votos en contra.

Atentamente,

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 16:06:28-0500

PU 847951

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2021 - 2022

DECRETO DE ARCHIVO 02-2021-2022-CCR-CR

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, en cumplimiento de sus funciones establecidas en los artículos 93 y 102 de la Constitución Política; considerando:

I. Aspectos formales

1.1. Competencia de la Comisión

Que, el Proyecto de Ley 1840/2021-PE ha sido derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 27 de abril de 2022, para estudio y dictamen respectivo, con carácter de urgente, en atención a lo que señala el artículo 105 de la Constitución Política del Perú; por tanto, corresponde a esta Comisión, en el más breve plazo, emitir pronunciamiento conforme a lo que señala el artículo 77 del Reglamento del Congreso.

1.2. Cumplimiento de requisitos generales

Que, revisados los aspectos formales del proyecto de ley, conforme al artículo 75 del Reglamento del Congreso, se evidencia que este contiene una exposición de motivos donde expresa el problema que busca resolver, antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma, y un análisis del costo beneficio (ACB) de la futura norma legal y la fórmula legal respectiva; sin embargo, en lo que respecta al ACB, se puede evidenciar que

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

no se han identificado los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta de ley ni los efectos monetarios o no monetarios. El proyecto solo se limita a señalar que generará *beneficios en el sistema democrático actual, ya que permite la participación de la ciudadanía en asuntos públicos, y que se constituye una oportunidad para debatir y proponer soluciones desde diversas perspectivas a problemáticas actuales, con participación activa de la población*. Por tanto, el proyecto de ley no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso en lo que respecta al análisis costo beneficio.

Que, leída la exposición de motivos de la propuesta de ley, se advierte que se colocaron algunos párrafos en cursiva y con pies de página donde se detallan los autores de tales textos; sin embargo, revisados los textos originales de los autores mencionados, se evidencia que los textos no reflejan la literalidad a la que hacen referencia; por tanto, se trataría de copia de textos de otros autores no mencionados que habrían parafraseado el texto original; por lo que se denotaría la ausencia de rigurosidad en la colocación de fuentes, y que, como consecuencia, generaría el rechazo liminar de la propuesta de ley, por contener copias de textos no citados - plagios-.

Que, igualmente, analizada la fórmula legal de la propuesta de ley, se evidencia la existencia de algunas coincidencias en la redacción de algunos artículos que fueron planteados en otro proyecto de ley del periodo de sesiones 2020-2021; sin embargo, por tratarse de artículos que establecen plazos, por ejemplo; no podrían ser considerados como copias de otros proyectos de ley, toda vez que la referencia a números, plazos,

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

disposiciones normativas y datos procedimentales, entre otros, son datos comunes o de la realidad a los que no se les puede asignar autoría a alguien en específico, sino que se trata de datos de uso libre o de conocimiento común.

1.3. Cumplimiento de requisitos especiales

Que, revisado el proyecto de ley en lo que respecta al cumplimiento de requisitos especiales, establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso, se observa que la iniciativa legislativa se encuentra debidamente refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y versa sobre una materia que no está prohibida presentar, por ende, cumple con los requisitos especiales relativos a la presentación de proyectos de ley.

II. Aspectos sustanciales: viabilidad constitucional de la propuesta de ley

2.1 Descripción de la propuesta

Que, de la lectura del proyecto de ley presentado por el Presidente de la República —al margen de las evidentes contradicciones entre en su objeto, su propuesta de texto del artículo 207 y la inclusión de disposiciones transitorias para un referéndum consultivo; se desprende que plantea dos tipos de regulaciones:

- La primera es instaurar un artículo dentro de la Constitución (207) para crear una vía paralela o adicional a las ya existentes para viabilizar una reforma total de la Constitución Política a través de una asamblea constituyente que convocaría el Presidente de la República a partir de una ley que apruebe el Congreso de la República que podría darse a iniciativa del presidente de la República; 2/3 del número legal de

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

congresistas; o por pedido ciudadano que represente un 0.3% de la población electoral nacional.

- La segunda es la incorporación de disposiciones transitorias especiales en la Constitución, para convocar a un referéndum consultivo que se realizaría en el mismo acto electoral de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el que se haría la siguiente consulta: *¿Aprueba usted la convocatoria de una asamblea constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política?*, siendo dos las posibles alternativas de respuesta: sí o no. Seguidamente establece reglas específicas para la convocatoria a la asamblea, así como reglas para su conformación y funcionamiento.

2.2 Compatibilidad constitucional de la propuesta de ley

2.2.1. Evaluación constitucional de propuesta de vía paralela a las existentes para la elaboración de una nueva Constitución Política a cargo de una asamblea constituyente

a. Antecedentes de la elaboración y aprobación de la Constitución Política de 1993.

Que, consultados los antecedentes de la elaboración y la aprobación de la Constitución Política de 1993, se observa que el denominado Congreso Constituyente Democrático —CCD—, que elaboró la Constitución del año 1993, fue convocado por Decreto Ley 25684, por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, en agosto de 1992.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

Que, este CCD fue elegido mediante sufragio popular¹ y tuvo como función elaborar una nueva Constitución Política, la que fue sometida a referéndum confirmatorio², conforme al proceso regulado mediante Ley Constitucional de fecha 31 de agosto de 1993³.

Que, en atención a dicha ley, el Poder Ejecutivo convocó, mediante Decreto Supremo 061-93-PCM, a referéndum para el día 31 de octubre de 1993, a efectos de conocer la voluntad del pueblo sobre el texto constitucional.

Que, el texto de la nueva Constitución fue aprobado por la voluntad de la mayoría del pueblo; es decir, el poder constituyente decidió voluntariamente aprobar una nueva Constitución, que es la que actualmente se encuentra en vigor.

b. Procedimiento constitucional para la reforma de la Constitución regulado en la Constitución de 1993

Que, analizado el texto de la Constitución Política de 1993 aprobado por el Congreso Constituyente y ratificado por el pueblo peruano, se evidencia que este dispone, en su artículo 206, el procedimiento que debe seguir cualquier reforma constitucional⁴, y siendo que de la lectura del artículo 32 de la Constitución Política se desprende que la reforma

¹ Que además cumplía funciones legislativas y de control y fiscalización (artículo 138).

² Conforme a su artículo 147. El procedimiento del referéndum debía darse por ley expresa

³ Ver la ley en <https://www.congreso.gob.pe/enlaces/historico/CCD/leyes-constitucionales/ley-31-08-1993>

⁴ El que es como sigue: a partir de una iniciativa legislativa que puede ser presentada por el Presidente de la República, los congresistas de la República o un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral; una reforma constitucional puede ser aprobada únicamente por el Congreso de la República con mayoría absoluta de sus miembros (66 a la fecha) y ratificada mediante referéndum, el que puede ser omitido si el acuerdo del Congreso se toma con una votación a favor mayor a 2/3 del numeral legal de sus miembros (88 a la fecha) en dos legislatura ordinarias sucesivas.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

total o parcial de la Constitución que apruebe el Congreso puede ser sometida a referéndum;

Que, específicamente el artículo 206 dispone que una reforma constitucional puede ser aprobada únicamente por el Congreso de la República de dos maneras: i) con mayoría absoluta de sus miembros y ratificada mediante referéndum, o ii) se puede omitir el referéndum si el acuerdo del Congreso se toma con una votación a favor mayor a 2/3 del numeral legal de sus miembros en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Que, revisado y analizado el diario de debates del Constituyente de 1993, se puede afirmar que la figura del referéndum para reformas constitucionales —que hasta antes de la dación de dicha Constitución no existía a nivel normativo— se instauró como un mecanismo de ratificación a cargo del pueblo, de textos previamente aprobados por el Congreso, fungiendo, en un primer momento, como una especie de segunda cámara revisora, en atención a que se estaba implantando un congreso unicameral, y, luego, como una forma de respaldo popular en aquellos casos en que una propuesta de reforma constitucional no lograra la rotunda mayoría que la propia Constitución impuso para su modificación (2/3 del numeral legal de sus miembros).

Que, asimismo, se advierte que los constituyentes de 1993 decidieron establecer estos dos mecanismos para la aprobación de una reforma constitucional como una forma de viabilizar democráticamente los cambios que por el transcurso del tiempo y la dinámica social sean necesarios, pero siempre buscando que la Constitución se mantenga en

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

el tiempo, evitando que sean los golpes de Estado los que obliguen a los cambios constitucionales.

Como prueba de lo que se afirma, se replica lo que dijera el constituyente Ántero Flores Aráoz con relación a la vía constitucional para una reforma de su obra, luego de la preocupación que expresara el constituyente Cáceres Velásquez que motivó su sugerencia de que el Congreso se dedicase, *quinquenalmente, en la segunda legislatura ordinaria, a la revisión de la Constitución, para ver qué cosa ha sucedido en el quinquenio. De repente quedaron cosas sin ser debidamente legisladas, otras sin ser debidamente modificadas; y, entonces, se hace lo que se llama un aggiornamento, o sea, una actualización de la Constitución. Así, en el futuro no habrá necesidad de golpes de Estado, de cambios en el gobierno, para introducir modificaciones en la Constitución; como ha sucedido, lamentablemente, con la Constitución que aprobamos en 1979 y que entró en plena vigencia el 28 de julio de 1980*⁵.

En ese sentido, Ántero Flores Aráoz dijo.

Por otro lado, y en esto creo que el doctor Róger Cáceres tiene toda la razón, es necesario señalar claramente que esta Constitución no podrá modificarse, ni dejarse sin efecto, si no es por los mecanismos que ella misma consagra. Si bien no hay vacunas para los golpes de Estado, como las hay para las enfermedades, es preferible tener esta norma, aunque sea ineficiente, ya que por lo menos generará -qué le puedo

⁵ Resaltado es nuestro.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

decir, señora Presidenta- un recogimiento de corazón para que cuando menos haya, si no arrepentimiento, cargo de conciencia.⁶

Que, como se puede observar, el Poder Constituyente, tal y como se desprende de sus debates constituyentes y que lo explica el propio Tribunal Constitucional, se *ha autolimitado en la actual Constitución - artículo 206- a través del poder de revisión constitucional, lo que hace posible la existencia de una reforma constitucional, siempre y cuando se siga lo formal y materialmente establecido.*

Que, en ese sentido, proponer una vía paralela distinta a los que fijaron los constituyentes para reformar la Constitución deviene en inconstitucional. Los Constituyentes de 1993 avizoraron que en el futuro sería necesario adecuar la Constitución a las necesidades sociales; por tanto, la propuesta de que sea una asamblea constituyente la que haga los cambios que preocupan al Poder Ejecutivo relativos al régimen económico, el capítulo de la descentralización, el derecho al internet, o para tener una mejor protección ambiental no se justifica ni tiene asidero constitucional; ya que para ello se requiere únicamente seguir el procedimiento que establece el artículo 206 de la Constitución,

Que, este es el procedimiento que ha sido aplicado desde su vigencia por el Congreso de la República, y ello queda demostrado en las 22 modificaciones que a la fecha se han aprobado, que son: en lo económico,

⁶ Resaltado es nuestro. Ver los sustentos de la aprobación del artículo 206 de la Constitución Política en el diario de debate de la Constitución de 1993, tomo 3 páginas 256 al 258. Ver el texto en <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/diariodebates/debate-constitucional/1993/tomo3/DebConst-Pleno93TOMO3.pdf>

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

4 modificaciones; 11, sobre el manejo del gobierno; 6, en derechos fundamentales; y en 2002, la modificación de descentralización.

Que, por tanto, queda demostrado que la propuesta además de inconstitucional es innecesaria, porque ya existen las vías democráticas para satisfacer los cambios que requiera la ciudadanía. Cualquier propuesta que plantee otras vías distintas a las que fijó el constituyente para los cambios constitucionales desnuda una velada intención de quebrar el estado de derecho, o como lo advirtieron los constituyentes: un golpe de estado.

Que, no nos encontramos en un momento de anarquía o de quebrantamiento del orden constitucional, que es el que, históricamente, ha antecedido y justificado una asamblea constituyente para recuperar la democracia y el estado de derecho. Como bien lo señala el Tribunal Constitucional⁷, la posibilidad de una reforma total de la Constitución no se plantea en un contexto en que se presenta un gobernante *de facto*, sino en un momento en el que se ha restablecido plenamente la democracia en el país, en consecuencia, corresponde utilizar los mecanismos que esa misma democracia ha proporcionado, hecho que constituye un hito importante en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho.⁸

⁷ Sentencia recaída en el Expediente 014-2002-AI/TC. Ver la sentencia en; <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.html>

⁸ Fundamento 55. Último párrafo de la sentencia antes citada

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

Que, habiendo quedado demostrado que el propio poder constituyente, que es libre y soberano⁹, a través de la ratificación del texto de la Constitución Política de 1993, decidió voluntariamente estatuir su propia limitación, al establecer que sea el Congreso de la República, poder constituido, quien pueda cumplir con la función constituyente, sea aplicando la vía de la aprobación de mayoría absoluta y ratificación del pueblo vía referéndum o con la aprobación de una mayoría calificada en dos legislaturas sucesivas; resulta, en consecuencia, inviable constitucionalmente cualquier propuesta que pretenda instaurar una velada reforma para quebrantar el orden constitucional.

2.2.2. Evaluación constitucional de la propuesta de convocar a referéndum consultivo en noviembre del año 2022, para conocer la voluntad del pueblo sobre la convocatoria a una asamblea constituyente que elaboraría una nueva Constitución.

Que, analizada la legislación nacional sobre los ejercicios de los derechos de participación y control ciudadano, se observa que el artículo 2, numeral 17 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación y señala que por ley se regulan los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Que, con relación al referéndum, el artículo 32 de la Constitución señala que este procede para los siguientes supuestos: reforma total o parcial de la Constitución; aprobación de normas con rango de ley; ordenanzas

⁹ Fundamento 103 de la sentencia antes citada.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

municipales; y materias relativas al proceso de descentralización, proscribiendo aquellas materias referidas a disminución o supresión de derechos fundamentales, normas de índole tributario o presupuestal o los tratados internacionales en vigor.

Que, la Ley 26300 —ley de desarrollo constitucional— regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano, con relación al referéndum de las reformas constitucionales, entre otras. En lo que respecta al referéndum sobre estos supuestos, establece, en el artículo 37 que el referéndum *es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan*,¹⁰ además, en su artículo 39, señala que el referéndum sobre la reforma total o parcial de la Constitución se realiza de acuerdo con el artículo 206 de dicha norma.

Que, como se puede evidenciar, el referéndum que reconoce nuestra legislación en los casos de reforma constitucional, aprobación de leyes o de ordenanzas municipales, es de tipo ratificatorio, que se caracteriza por el sometimiento de consulta al pueblo **sobre textos normativos, es decir sobre actos normativos**. En estos casos los órganos competentes aprueban la norma y el pueblo la ratifica o no¹¹.

¹⁰ Resaltado es nuestro.

¹¹ Hubert Wieland Conroy. El referéndum. Concepto general y regulación legal en el Perú. Ver la obra en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3188/3007/>. Cabe indicar que también existe el referéndum consultivo, pero se aplica a los procesos de descentralización. Como señala el autor, se trata de otro tipo de referéndum, de un carácter distinto, ya *que su objeto no es ratificar una norma sino, más bien, auscultar a un sector de la población a fin de determinar si desea pertenecer a una circunscripción territorial o a otra*

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

Que, en ese sentido, la propuesta que plantea el Presidente de la República, de convocar a un referéndum de tipo consultivo (plebiscito), al pretender consultar decisiones políticas de especial transcendencia¹², no tiene asidero legal en nuestro sistema jurídico; toda vez que no existe norma constitucional, legal ni infralegal que permita la viabilidad de este tipo de referéndum; por tanto, esta parte de la propuesta de ley contraviene la legislación nacional.

2.2.3. Consideraciones sobre el fondo del Proyecto de Ley 1840/2021-PE:

En cuanto a los aspectos de fondo, diversos congresistas han venido efectuando importantes acotaciones, destacando su oposición a la opción planteada por el citado proyecto, sustancialmente por su insuficiente justificación, ello en las sesiones de la Comisión, realizadas los días martes 2 y viernes 06 de mayo de 2022; que son los que se señalan a continuación:

Se señaló que una línea importante radica en la importancia y efectividad del régimen económico de la Constitución actual, en especial para el cierre de brechas de pobreza en nuestro país. Ello significaría que una eventual modificación del régimen económico, más aún mediante asamblea constituyente, perjudicaría la transformación y la recuperación económica de las últimas décadas, lograda por la Constitución de 1993.

¹² Carlos Blancas Bustamante. El referéndum en la Constitución Peruana. Página 205 y siguientes. Ver el texto en [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8E1A4EE1FC9AF1E9052575A60003E502/\\$FILE/1constitucion.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/8E1A4EE1FC9AF1E9052575A60003E502/$FILE/1constitucion.pdf)

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

Asimismo, se indicó que el proyecto, en una Disposición Séptima, propone establecer que los poderes constituidos u organismos constitucionalmente autónomos no pueden impedir las decisiones de la asamblea constituyente. Entonces cabría preguntarse, en ese escenario hipotético, si la supuesta asamblea excede su competencia ¿ninguna entidad podrá hacerla corregir? ¿Ni el poder judicial, ni la Defensoría, ni el poder legislativo ordinario (si es que subsiste), ni el gobierno regional o local cuya competencia vulnere? Ello sin duda no puede considerarse constitucionalismo garantista de las personas y de las instituciones democráticas, por lo que debe archivar el proyecto.

Por su parte, una consideración de otro orden es la referida al proyecto y la ausencia de evaluación de impacto presupuestal y los altos costos de la propuesta. El Análisis costo-beneficio del proyecto del Poder Ejecutivo carece de la evaluación presupuestal de costos de implementación (que, como se vio, implica referéndum, más elecciones de asambleístas, más funcionamiento de la asamblea constituyente). No se menciona qué costos o montos presupuestales ha evaluado el consejo de ministros al aprobar esta iniciativa.

Igualmente, se expresó que la Constitución de 1933 vino de un golpe de Estado. Y como se anotó en su momento, la Constitución de 1979 surgió de un golpe militar, por ello no debería ser magnificada en su origen ni en sus efectos. Esa Constitución establecía un largo proceso de reforma constitucional, con dos votaciones en cada cámara, como un año y medio, y como la Constitución actual, no incluía ninguna opción de aprobación con referéndum.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

Otra línea de oposición al proyecto que se enfatizó en la sesión es que, si la democracia tiene como elemento fundamental a las organizaciones políticas, las cuales tienen reconocimiento y protección constitucional en el artículo 35 de la Carta vigente, no se comprendería cómo se justifica que el proyecto proponga hacer ínfima su existencia, ya que la propuesta de su asamblea constituyente señala solo un 40% de conformación por las organizaciones políticas. Es más, el proyecto plantea un 30% de candidaturas individuales o independientes, es decir, asambleístas que no representan a nadie sino únicamente a sí mismos.

Además, se advirtió en la sesión de un gran problema de viabilidad y pacificación social en la propuesta de asamblea constituyente, lo cual nos muestran los países de Latinoamérica. Así, se consideraría que debe archivar este proyecto porque pretende instaurar la misma situación de antidemocracia que se observa en Venezuela, y que se viene dando en Chile. Venezuela era la economía más rica de las Américas.

Por su parte, se mencionó lo siguiente: La Disposición Octava del proyecto se refiere a una asamblea plurinacional, cuando entendemos, habría querido decir asamblea nacional, de todo el territorio. Ello porque la nación peruana es una sola, y nuestras particularidades culturales de costa, sierra y selva no nos separan. Un proyecto separatista no puede ser alentado desde el propio Poder Ejecutivo. Por ello cabe oponerse al citado planteamiento.

A su vez, cabe mencionar que se indicó que los proponentes, desde el Poder Ejecutivo en términos institucionales, fueron elegidos por el mecanismo democrático de la Constitución actual. No quieren hacer un



Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

debate de reforma, no hay propuestas específicas, solo quieren asamblea constituyente porque es un compromiso extra jurídico, un compromiso que constitucionalmente no puede realizarse en realidad.

Como se mencionó en una intervención en el debate del 2 mayo reciente, la iniciativa en estudio pretende presentar la asamblea constituyente como el elemento de solución de los problemas del país, y desconocen todos los logros en beneficio de la población peruana por la Constitución actual y los resultados que ella ha generado. La Carta de 1993 dio autonomía monetaria al BCRP, dio un crecimiento económico anual de 4%, la pobreza se redujo del 50% al 20% en 2019; las exportaciones escasamente llegaban a 400 millones de dólares, hoy en día son 50 mil millones de dólares; y el déficit fiscal fue controlado y la deuda pública, que era del 26% del PBI generó que se disminuya al mínimo. Así, en 1990 había reservas negativas, de menos 300 millones de dólares, y una hiperinflación acumulada de más de dos millones y medio por ciento. El Perú en 1990 con menos 300 millones de dólares de reservas negativas, y en el año 2000 había 8786 millones de dólares en reservas. Hoy las reservas internacionales netas son de 77 mil 341 millones, dato del 9 de febrero de 2022. Las empresas públicas perdían 2500 millones de dólares al año.

Asimismo, se recordó que el crecimiento del Perú con la Constitución de 1979 fue de 0.2 y con la Constitución de 1993, fue de 4.8%. En inversión: 0.6 con la Constitución pasada; con la de 1993 es 4.3%. Sobre la inflación: 253.4% con picos de miles porcentuales, llegando luego a una estabilidad de 4.5%. El Perú en una década logró reducir más de 50% de pobreza, gracias a la Constitución de 1993.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

A su vez, cifras adicionales son las de inflación: de 367 a 2.8. Crecimiento al mayor dinamismo económico en América Latina: de -0.2 a 4.1%. Y el mayor crecimiento económico ha beneficiado a los hogares más pobres del país.

Finalmente, en la sesión se reflexionó sobre la crisis política, económica, social y cultural señalada por el Proyecto. Ante ello, se sostuvo que dicha situación tendría su origen en la conducción y calidad de la gestión del gobierno, y no en la Constitución. En ese sentido, se argumentó que con el Proyecto de Ley 1840 no se atendería ni resolvería aspectos que corresponden a la gestión de gobierno.

POR TANTO:

Al proponer el Proyecto de Ley 1840/2021-PE una vía paralela para regular una reforma total de la Constitución pese a que ya existe un procedimiento para ello establecido por los constituyentes del año 1993 como la vía constitucional válida para su adecuación a los cambios sociales; y plantear, además, una convocatoria a un referéndum consultivo que no existe en la legislación nacional; esta comisión, de conformidad con el artículo 70, literal c) del Reglamento del Congreso, que señala que, sin emitir dictamen, puede rechazar de plano aquellas proposiciones incompatibles con la Constitución Política, o por ser copia de otros proyectos, entre otras causales; **DECRETA SU ARCHIVAMIENTO DE PLANO**, por ser contrario a los principios y valores constitucionales establecidos por el poder constituyente; y por no existir aún norma alguna a partir de la cual se pueda viabilizar la convocatoria a un referéndum de tipo consultivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú

El presente decreto de archivo fue sometido a votación en la décima sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 06 de mayo de 2022. Votaron a favor los congresistas JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARAGÓN CARREÑO, Luis; CAVERO ALVA, Alejandro; ELERA GARCÍA, Wilmar; MORANTE FIGARI, Jorge; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; SALHUANA CAVIDES, Eduardo; y SOTO PALACIOS, Wilson.

Sala de sesiones

Lima, 06 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2022 12:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alej
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 20:19:

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 15:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 12:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 13:11:23



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 17:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2022 16:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2022 16:58:

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 1840/2021-PE, por el cual se propone una ley de reforma constitucional que autoriza someter a referéndum la convocatoria de una asamblea constituyente para elaborar una nueva constitución política del Perú



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 15:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 15:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Can
Patricia FAU 20161749126
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 16:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 12:36:36-0500